



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

SECRETARÍA GENERAL

MCAA/ aigr

DOÑA M^a DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 30 de julio de dos mil veintiuno, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO N°6.- SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO (P-13).

El Sr. Presidente pone en conocimiento del Pleno, el dictamen adoptado en la Comisión Plenaria de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio celebrada el 28 de julio, cuyo contenido es del siguiente tenor:

D. Gonzalo María Pascual Perea, Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2.b) en relación con el artículo 23 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:

"ASUNTO: ACUERDO PLENARIO RELATIVO A LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO (P-13).

ANTECEDENTES

- I.** *El Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado, actualmente vigente, fue aprobado mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 23 de febrero de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) n° 169, de 27 de diciembre de 1999. El contenido normativo y el plano de zonificación del Plan Especial fueron publicados en el BOC n° 50 de 24 de abril de 2000.*
- II.** *El 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) que atribuye la competencia para formular y aprobar los instrumentos de ordenación de los espacios naturales a los cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales.*
- III.** *El 6 de noviembre de 2020 se solicita al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma informe previo a acordar la iniciación para tramitar la modificación sustancial plena del plan especial reseñado. En respuesta a la misma, el 15 de marzo de 2021 tiene entrada en este Servicio de Ordenación del Territorio Acuerdo del Pleno del Patronato de Espacios Naturales de la isla de La Palma, firmado por el Secretario y con el V°B° del Presidente, reunido en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2021, que literalmente dice:*

"ASUNTO URGENCIA 1.- SOLICITUD DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL CABILDO DE LA PALMA PARA LA EMISIÓN DE INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO.

Vista la solicitud del Servicio de Ordenación de Territorio para la emisión de informe respecto a la **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO**, el Pleno del Patronato de Espacios Naturales de la isla de La Palma, reunido en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 10 de febrero de 2021, por unanimidad de los asistentes, a los efectos de lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en el artículo 38 a) del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias **INFORMA FAVORABLEMENTE** el inicio del procedimiento de **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO**, y continuar con la tramitación oportuna."

IV. El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2021, acuerda, entre otros, iniciar la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado para adaptarse a la legislación vigente y establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad del espacio natural protegido, así como, abrir periodo de consulta previa en el portal web de la Corporación en cumplimiento del artículo 15 y 39.1,g) en relación con el artículo 44.1,1º del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, (RPC, en adelante).

V. En el citado trámite de consulta pública previa para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la modificación sustancial plena, realizado por un período de un (1) mes, esto es, del 21 de mayo al 21 de junio de 2021, consta conforme certificado de la Vicesecretaria General Acctal. con el VºBº del Sr. Presidente de este Cabildo de fecha 30 de junio de 2021 que figura en el expediente, que se presentan opiniones o alegaciones por las siguientes personas:

- Dª María Isabel Lorenzo con R.E. nº 2021016035 de 28 de mayo de 2021.
- D Luis Alfredo Castro con R.E. nº 202107036 de 4 de junio de 2021.
- D Airam Pérez con R.E. nº 202101905 de 18 de junio de 2021.
- Dª María Ángeles Chinaea con R.E. nº 2021019068 de 18 de junio de 2021.
- D Rubén Puertas con R.E. nº 201019201 de 21 de junio de 2021.

VI. El 28 de mayo de 2021 se remite a la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma (R.S. nº 2021007905), a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (R.S. nº 2021007904) y al Ayuntamiento de la Villa de Garafía (R.S. nº 2021007901) escritos por los que se les pone en conocimiento que tienen un plazo de 10 días hábiles para comunicar su interés en formar parte de la Comisión de Seguimiento en el expediente de tramitación de la reseñada Modificación Sustancial Plena.

El 1 y el 7 de junio de 2021 (R.E. nº 2021016348 y 20210172545) tienen entrada escritos del Ayuntamiento de la Villa de Garafía y de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, por los que comunican respectivamente el interés en participar en la referida Comisión de Seguimiento.

- VII.** En fecha 22 de julio de 2021 se firma digitalmente por el equipo redactor el Borrador de la Modificación Sustancial Plena reseñada y el documento inicial estratégico.
- VIII.** Consta en el expediente informe técnico-jurídico favorable emitido por la Jefa de Servicio Acctal.-Arquitecta y la Técnico de la Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 22 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece en su artículo 6.2 letra b) que se atribuirán a los cabildos insulares competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Segundo.- La LSENPC atribuye a los cabildos insulares, en su artículo 13.2,a) la ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de dicha ley. Reconociendo en su artículo 104.1, c) que el planeamiento de los espacios naturales podrá adoptar en el caso de los espacios protegidos, como es el de El Tablado, la forma de planes especiales.

Asimismo, el referenciado texto legal en el artículo 112.1 señala que la iniciativa para "(...) formular los instrumentos de ordenación de los espacios naturales corresponde a los cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales." Y en los mismos términos se pronuncia el artículo 38 del RPC. Igualmente, se reconoce en el artículo 114.1 de la LSENPC en concordancia con el artículo 39.1,f) del RPC, que la modificación de dichos instrumentos, incluidos los documentos ambientales que procedan, corresponderá a los cabildos insulares.

En este caso, tanto la adaptación a la normativa vigente de la regulación actual, como, de forma más específica, para ordenar el asentamiento rural, el Plan Especial de El Tablado debe ser objeto de una modificación calificada como sustancial plena en aplicación del artículo 163 de la LSENPC.

Tercero.- La modificación sustancial del precitado plan especial, de conformidad con el artículo 86.1 de la LSENPC, se someterá al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la citada ley. En este caso, será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera apartado 2 del RPC y en el artículo 6.1,a) y b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA, en adelante).

Cuarto.- En relación al borrador, se determina en el Anexo del referido RPC, titulado "Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica", en la Sección Tercera del Capítulo I, el concepto y contenido del mismo; definiéndose en el apartado 1, como un documento preliminar en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan su redacción. Reconociendo seguidamente que se trata de un documento que no tiene carácter normativo y su función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Asimismo, se estipula que las propuestas del borrador deben ser analizadas por el DIE con el fin de determinar cuáles pueden ser los problemas ambientales que podrían surgir como consecuencia de las mismas.

Asimismo, su apartado 2 recoge el contenido del borrador en la forma siguiente:

"(...) **MEMORIA:**

- **Justificación:** se debe indicar las causas que motivan la redacción del instrumento de planeamiento.

- **Objetivos:** se especificarán los objetivos de planificación, que incluyan tanto los asumidos en el acuerdo de la formulación del instrumento de ordenación como los derivados del proceso de consulta establecido en el artículo 15 de este Reglamento.

- **Ordenación:** se describirán las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos planteados, señalando la que se entiende como más viables en esta fase de tramitación.

PLANOS:

Siempre que el instrumento de ordenación lo requiera, se deben incluir planos que muestren las actuaciones propuestas en esta fase de tramitación, a una escala que permita su análisis y la consiguiente emisión del Documento de Alcance (formato CAD homologado). Se recomienda, asimismo graficar escenarios generales e integradores, teniendo en cuenta las actuaciones previstas, con el objetivo de que en el Documento de Alcance alcanzar el mayor nivel de definición."

El borrador de la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado, integrado por 48 páginas, está en formato pdf firmado digitalmente el día 22 de julio de 2021 por D. Raúl Fernández de León, Técnico GIS del Servicio de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Geógrafo colegiado nº 1222. El índice se relaciona seguidamente:

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1. Equipo redactor.
 - 1.2. Antecedentes relevantes del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado.
 - 1.3. Normativa de aplicación.
 - 1.3.1. Normativa de suelo y ordenación del territorio.
 - 1.3.2. Normativa ambiental.
 - 1.3.3. Normativa sectorial de aplicación.
 - 1.4. Justificación de la necesidad de formular el presente Plan Especial.
 - 1.5. Naturaleza y alcance del Plan Especial.
 - 1.5.1. Finalidad del paisaje protegido.
 - 1.5.2. Naturaleza y alcance del Plan Especial de un Paisaje Protegido.
 - 1.5.3. Naturaleza y efectos de la modificación sustancial plena.
 - 1.6. Proceso de formulación y tramitación del Plan.
 - 1.7. Conclusiones a las consultas previas.
2. METODOLOGÍA.
3. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN.
4. CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN.
 - 4.1. Ámbito territorial.
 - 4.2. Aspectos del medio físico.
 - 4.2.1. Topografía y clima.
 - 4.2.2. Geomorfología.
 - 4.2.3. Categorías geomorfológicas
 - 4.2.4. Hidrología.
 - 4.2.5. Hábitats de interés comunitario.
 - 4.2.6. Paisaje.
 - 4.3. Aspectos socioeconómicos.
 - 4.3.1. Población.
 - 4.3.2. Actividades económicas y aprovechamientos.
 - 4.3.3. Infraestructuras y edificaciones.

- 4.3.4. Comunicación, movilidad y transporte.
- 4.3.5. Estructura de la propiedad.
- 4.4. Aspectos culturales.
 - 4.4.1. Patrimonio arqueológico.
 - 4.4.2. Patrimonio etnográfico.
- 5. ORDENACIÓN.
 - 5.1. Alternativa 1.
 - 5.2. Alternativa 2.
 - 5.3. Alternativa 3.

Quinto.- Por lo que respecta al DIE, hay que tener en cuenta que el artículo 18.1 de la LEA y 16.1 del RPC señalan que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y el contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Asimismo, también se regula en la Sección Primera del Capítulo I del Anexo del RPC, bajo la rúbrica de "Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria", que lo define en su apartado 1 como el documento con el que se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, que tendrá como base el Borrador del instrumento de ordenación, el cual deberá tener un nivel de desarrollo y concreción que permita tratar los contenidos establecidos en la normativa aplicables. Su objetivo no es evaluar las propuestas de ordenación, sino poner de manifiesto a la vista de los aspectos expuestos en el Borrador los posibles problemas ambientales que se generen. Igualmente, debe hacer una aproximación a los aspectos que se deben tener en cuenta en el análisis del instrumento de ordenación, advirtiendo de las posibles afecciones ambientales como consecuencia de la aplicación de las propuestas del mismo.

Y en su apartado 2 se pormenoriza el contenido del DIE al estipular que debe recoger los siguientes contenidos:

"a) Los objetivos del instrumento de ordenación: se describirán los objetivos concretos y específicos (evitando las generalidades e imprecisiones) de la propuesta, incluidos los objetivos de índole ambiental. Se justificará la necesidad de llevar a cabo el instrumento de ordenación, y se indicará, en su caso, la normativa por la que se promueve y desarrolla.

Las conclusiones de las consultas previas previstas en el artículo 15 del presente Reglamento deben tenerse en cuenta de forma específica a la hora de establecer los objetivos del instrumento de ordenación, formando parte de ellos. El planteamiento de objetivos conlleva, analizar aspectos de diversa índole, como las causas que motivan la redacción del instrumento de ordenación, qué aspectos del ámbito de actuación quieren mejorarse a través de la ordenación, qué problemas es necesario resolver. La respuesta a estas preguntas corresponde al conjunto de objetivos del instrumento de ordenación.

b) El alcance y contenido del instrumento de ordenación o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables:

Ámbito de aplicación del instrumento de ordenación.

Descripción de las actuaciones propuestas en el Borrador del instrumento de ordenación y de las distintas formas de materializar las mismas (alternativas). El borrador del plan es un documento preliminar sin carácter normativo, cuyas propuestas pueden sufrir variaciones total o parcialmente a lo largo de la tramitación del instrumento de ordenación.

Planos. Las actuaciones propuestas y sus alternativas deben estar convenientemente grafiadas a la escala y nivel de detalle adecuados al grado de pormenorización de la propuesta, cuando el instrumento de ordenación lo requiera.

Sobre el contenido del documento Borrador se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- El Borrador del instrumento de ordenación, de acuerdo con los objetivos definidos en las consultas previas, resumirá las principales actuaciones que prevén, y las diferentes formas de materializarlas (alternativas). Este documento no tiene carácter normativo y sus planteamientos no son definitivos, siendo susceptibles de modificación en sucesivas fases de tramitación, o bien considerar necesarios nuevos planteamientos en el modelo a desarrollar.

- Aunque el objetivo fundamental del documento Borrador es describir las actuaciones que se prevén y sus alternativas de materialización, se recomienda el planteamiento de escenarios generales e integradores. Esta perspectiva, aunque pudiera parecer desmesurada para un documento borrador, resulta de mucha utilidad al Órgano Ambiental, a la hora apuntar determinados aspectos en la emisión del Documento de Alcance (sinergias, efectos acumulativos, etc.).

c) Desarrollo previsible del plan o programa: deberá relacionarse los instrumentos de desarrollo y de tramitación que serán necesarios para ejecutar las determinaciones del instrumento de ordenación (por ejemplo, planes territoriales parciales, planes parciales, proyectos de ejecución, etc.).

d) Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático: se relacionarán los impactos ambientales que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de las diferentes opciones de ordenación sugeridas. Para ello, y con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: geología y geomorfología, flora y fauna, población con incorporación de la perspectiva de género, paisaje, edafología, hidrología e hidrogeología, factores climáticos, patrimonio cultural, así como cualquier otro aspecto relacionado con los objetivos del instrumento de ordenación.

El Documento Inicial Estratégico no evalúa los problemas ambientales que surgen como consecuencia de la aplicación del instrumento de ordenación. Se trata de aportar los datos y las pautas necesarias que indiquen hacia dónde dirigir la evaluación ambiental que se realice posteriormente.

A título de ejemplo, es el caso de un modelo de ordenación propuesto que contempla un determinado sector en el que, de forma imprecisa, las fuentes documentales ubican una especie protegida. En este caso, el documento inicial estratégico se quedará en ese nivel de información, ya que en las fases posteriores de análisis y de decisión se determinará, si así fuera necesario, el grado de afección al valor ambiental señalado y, en su caso, se establecerán determinaciones y condicionantes de protección.

e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes: se debe analizar la coherencia entre los objetivos del instrumento de ordenación que se evalúa y los objetivos de los distintos planes que presentan coincidencia. Este análisis debe realizarse en términos de compatibilidad, sinergia, complementariedad, etc.

Si fuera el caso, se deben adelantar cuáles son los aspectos que no serán evaluados en el procedimiento de evaluación ambiental por haber sido analizados en el procedimiento de evaluación ambiental de otros planes (Disposición Adicional 5ª de la Ley 21/2013 y artículo 86.4 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias)."

El documento inicial estratégico de acuerdo con el artículo 16 de la LEA deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, el documento ambiental mencionado deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor/a; en la medida que dichos autores/as serán los responsables de su contenido y fiabilidad, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

El DIE de la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado integrado por 29 páginas, consta en formato pdf firmado digitalmente en fecha 22 de julio de 2021 por D. Raúl Fernández de León, Geógrafo. El índice es el siguiente:

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Equipo redactor.

1.2. Antecedentes relevantes del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

2.1. Conclusiones a las consultas previas

2.2. Objetivos principales, específicos y medidas previstas

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

3.1. Ámbito de aplicación del Plan Especial.

3.2. Finalidad del paisaje protegido

3.3. Alcance y contenido del Plan Especial del Paisaje Protegido El Tablado

3.4. Naturaleza y efectos de la modificación sustancial plena

3.5. Alternativas

Alternativa 1

Alternativa 2

Alternativa 3

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN ESPECIAL

5. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

5.1. Sobre la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y sobre la Red Natura 2000

5.2. Flora, Fauna, Hábitats de Interés comunitario y aquellos espacios que pudieran comportarse como corredores ecológicos

5.3. Geología y Geomorfología

5.4. Población

5.5. Perspectiva de género

5.6. Actividades económicas, aprovechamientos y usos del suelo

- 5.7. Paisaje
- 5.8. Consumo de recursos y generación de residuos
- 5.9. Infraestructuras
- 5.10. Edafología
- 5.11. Hidrología e hidrogeología
- 5.12. Factores climáticos
- 5.13. Medio ambiente atmosférico
- 5.14. Patrimonio cultural

6. RESUMEN COMPARATIVO DE LAS ALTERNATIVAS

7. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

En el contenido documental de la referenciada Modificación Sustancial Plena se incluyen 13 planos, de los que 10 son de información y 3 de ordenación. La denominación de cada uno de los planos es la siguiente:

Información

- I.01 Ortofoto
- I.02a Mapa Topográfico Integrado situación
- I.02b Mapa Topográfico Integrado detalle asentamiento
- I.03 Suelos
- I.04 Mapa de Vegetación
- I.05 Zonificación PIOLP
- I.06 Zonificación vigente ENP y límites oficiales
- I.07 RN 2000 ZEPA y ZEC
- I.08 Cultivos 2017
- I.09 Parcelario Catastral

Ordenación

- O.ALT.1 - Zonificación Alternativa 1
- O.ALT.2 - Zonificación Alternativa 2
- O.ALT.3 - Zonificación Alternativa 3

Dichos planos constan en formato pdf, firmados digitalmente el día 22 de julio de 2021 por el Sr. Fernández de León.

Tras el cotejo del borrador y del DIE con la regulación citada de la LEA y del RPC, en el informe técnico jurídico de 22 de julio se reconoce que el contenido documental y sustantivo cumple con los requisitos documentales exigidos en la legislación y el planeamiento aplicable.

Sexto.- Desde el punto de vista procedimental el artículo 165.1 de la LSENPC señala que "La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación (...)".

Los artículos 112 a 114 de la LSENPC regulan la iniciativa, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales, procedimiento que se establece reglamentariamente en el Capítulo II del Título III del RPC.

Conforme a la regulación citada, el procedimiento para la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado es el previsto en la LSENPC y en el RPC para su aprobación, correspondiendo la iniciativa al Pleno del Cabildo Insular, el cual debe adoptar el acuerdo de iniciación, previo informe del correspondiente patronato insular de espacios naturales protegidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la LSENPC, los artículos 38 y 39.1,g) puesto en relación con el 42.2 del RPC. En cumplimiento de ello, constan en el expediente los citados acuerdos como se ha referenciado en los antecedentes III y IV.

Asimismo, se ha realizado la consulta pública mencionada en el antecedente V, en cumplimiento de los artículos 15.2 y 44.1, 1º del RPC.

Séptimo.- En cuanto al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria hay que acudir a los artículos 17 del RPC y 18.1 de la LEA, que reconocen que el mismo comienza con la solicitud de inicio de la evaluación en los siguientes términos: "Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico (...)"

El apartado segundo del aludido artículo 18 señala: "Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. (Equivalencia hoy al artículo 68 de la Ley 39/2015)

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos."

Realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos señalados que la deben acompañar a los efectos de realizar las consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, y elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con los artículos 18.3 y 19 de la LEA y 17.2, 18 y 19 del RPC.

Octavo.- En el presente caso, el promotor es el Consejero con delegación en materia de ordenación del territorio y el órgano ambiental es la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, conforme al acuerdo de iniciación de fecha 7 de mayo de 2021.

Asimismo, el órgano sustantivo, entendiendo por tal, según el artículo 86.6, b) de la LSENPC, el órgano competente para su aprobación, es el Pleno, que será el que debe solicitar en este momento ante el órgano ambiental el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria (Artículo 18.3 de la LEA y 17 apartados 1 y 2 del RPC).

En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Tomar conocimiento del Borrador de la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado (P-13) y del documento inicial estratégico.

Segundo.- Solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.- Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el Borrador de la Modificación Sustancial Plena referenciada y el documento inicial estratégico."

No suscitándose debate sobre el asunto, la Comisión por unanimidad acuerda elevar al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen:

Primero.- Tomar conocimiento del Borrador de la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado (P-13) y del documento inicial estratégico.

Segundo.- Solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.- Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el Borrador de la Modificación Sustancial Plena referenciada y el documento inicial estratégico.

Sometido a votación, el Pleno por unanimidad de los Sres. y las Sras. Consejeras asistentes (19), aprueba el dictamen tal y como ha sido transcrito.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular y la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, en la fecha de la firma electrónica,

Vº Bº

EL PRESIDENTE

42189475T
MARIANO
HERNANDEZ
(R: P3800002B)

Firmado digitalmente
por 42189475T
MARIANO HERNANDEZ
(R: P3800002B)
Fecha: 2021.08.02
12:51:48 +01'00'

AVILA AVILA MARIA
DEL CARMEN -
13747415Q

Firmado digitalmente por
AVILA AVILA MARIA DEL
CARMEN - 13747415Q
Fecha: 2021.08.02
08:51:49 +01'00'



**ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS,
INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AVDA. MARÍTIMA Nº 34 – 38700 S/C DE LA PALMA
TELÉFONO 922 423 100 – EXT.2309

**ASUNTO: SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL
PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO (P-13)**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2021, acuerda, entre otros, iniciar el procedimiento de Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado.

Asimismo, una vez redactado el borrador de la citada Modificación Sustancial Plena y el documento inicial estratégico, el Pleno de esta Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, acuerda tomar conocimiento de los mismos, así como solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por lo expuesto, adjunto se remite la siguiente documentación: certificados de los acuerdos del Pleno reseñados anteriormente (copias en papel), así como copia debidamente diligenciada en soporte digital (CD) del Borrador de la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado y del documento inicial estratégico, a los efectos del inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria

En Santa Cruz de La Palma

Firmado electrónicamente en la fecha indicada

El Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio



PASCUAL Firmado
PEREA digitalmente por
GONZALO PASCUAL PEREA
MARIA - GONZALO MARIA
- 21509056P
Fecha: 2021.08.11
21509056P 08:00:31 +02'00'

COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA
Av. Marítima, nº34
38700.- S/C de La Palma

Firmado digitalmente por
HERNANDEZ LAURA -

Fecha: 2021.08.11 07:49:28 +01'00'